

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900108

Demandante: MARIA CRISTINA VARGAS.

Demandado: YARHITZA DANIELA CAJICA Y OTRO.

Téngase en cuenta para los fines del caso que la entidad acreedora prendaria, se notificó en debida forma, y quien manifestó que el proceso con garantía real que adelantaba contra Blanca Nelly Forero Soto ya se encontraba terminado.

Ahora, en cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada, este despacho no accede a la misma, por cuanto lo decantado por el apoderado acreedor, no es asunto que deba ser dilucidado al interior de este proceso.

En su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **7 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110013103044202000506

Demandante: LUIS BELTRAN GONZALEZ MARTINEZ.

**Demandado: PEDRO PABLO RAYO MONTAÑO Y
OTRA.**

En atención a lo manifestado por el apoderado demandante, se dispone señalar la hora de las 09:00 am del día trece (13) del mes julio de del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble objeto de comisión, y por ende, el apoderado de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Líbresele comunicación al secuestre designado en este asunto al correo electrónico *arnoldbran@gmail.com* informándole la nueva la hora, fecha y dirección en donde se va a realizar la diligencia de secuestro, para que comparezca a la misma.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **7 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200610

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ROSALBA QUINAYAS.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la entidad acreedora en el escrito aportado referente al pago de la obligación por parte de la deudora y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría de ser el caso, líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **7 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200610

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ROSALBA QUINAYAS.

En atención al escrito presentado por la señora ROSALBA QUINAYAS, la peticionaria deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por el cual se está dando por terminada la presente actuación, conforme lo solicitado por la entidad acreedora.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **7 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200763

**Demandante: COMERCIALIZADORA DE INSUMOS
PARA CALZADO G C S.A.S.**

Demandado: ADRIANA LORENA PATIÑO Y OTRA.

En atención a los escritos allegados por el apoderado del demandado MANUEL TORRES CÁRDENAS, este despacho previo a tomar cualquier determinación teniendo en cuenta los fines que para el efecto establece el artículo 545 del Código General del Proceso, se dispone que, por secretaría se libre oficio con destino al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, para que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva proporcionar con destino a este despacho y para el proceso de la referencia, el link del expediente No. 11001400302020220023200 (insolvencia de MANUEL TORRES CARDENAS), para efectos de poder verificar el estado del trámite de negociación de deudas de la referida persona.

RECONOCER al Dr. RODRIGO MONSALVE PINEDA como apoderado judicial del demandado MANUEL TORRES CARDENAS, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **7 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200763

**Demandante: COMERCIALIZADORA DE INSUMOS
PARA CALZADO G C S.A.S.**

Demandado: ADRIANA LORENA PATIÑO Y OTRA.

La documental allegada por la parte demandante referente a la notificación de la demandada ADRIANA LORENA PATIÑO agréguese a la actuación para los fines pertinentes, sin embargo, el despacho no puede tener en cuenta las mismas, como quiera que el mensaje de datos remitido no se efectuó en debida forma, puesto que allí se plasmó información errada respecto de la forma de notificación, puesto que hace alusión a dos ritualidades distintas como lo es, la que trata los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, y la que asiste el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, además que le indica que debe acercarse al juzgado en un término que no contempla ninguna de las dos normatividades señaladas, lo cual puede generar confusión al notificado, y de paso, eventuales nulidades, por ende, se deberá proceder nuevamente y en debida forma.

Recibida la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **7 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200841

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: MARIA ILSA AVILA GORDILLO.

En atención a la documental allegada por la parte demandante, téngase en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior respecto de la evidencia del mensaje de datos enviado, sin embargo, deberá allegarse por lo menos la copia de la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que se le envió, tal como se le requirió por el despacho en su momento, para establecer si la misma cumplió con los parámetros de tal normatividad, lo cual sin duda se echa de menos en la documental aportada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **7 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300008

Causante: BLANCA CECILIA DIAZ DE GÓMEZ.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **7 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300030

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: NESTOR PEÑA RODRIGUEZ.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que negó el mandamiento de pago, sin embargo, se tiene igualmente que, el profesional del derecho presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. Abstenerse de resolver el recurso de reposición y en subsidio la concesión de la alzada interpuesto por la parte actora contra el proveído del 8 de marzo de 2023.
2. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **7 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300032

Demandante: HECTOR HERNAN SUAREZ CASTAÑO.

Demandado: JOSE RICARDO ZAMBRANO.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.
2. Por secretaría procédase con el oficio de compensación, conforme lo requerido por la profesional del derecho.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **7 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300417

Demandante: NATALIA RUDA CORTEZ.

**Demandado: OFICINA JURÍDICA DE LA RECLUSIÓN
DE MUJERES EL BUEN PASTOR BOGOTÁ.**

Para resolver el escrito allegado por la accionante NATALIA RUDA CORTEZ, se niega tal petición como quiera que no hay lugar a darle trámite a una solicitud de desacato, teniendo en cuenta que el amparo constitucional fue negado, conforme las razones allí expuestas.

Ahora en cuanto a la solicitud de copia del fallo, por secretaría, remítasele a la accionante copia del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **7 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00383-00

Demandante: JOSÉ LEIVER MUÑOZ TORRES.

Demandado: WILLIAM JOAVY PÉREZ PEÑA.

Téngase en cuenta para todos los fines legales del caso, que el despacho Comisorio No. 53 de 09 /11/202, emitido para la entrega del inmueble materia de proceso, fue devuelto por el juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá en virtud a la inasistencia de la parte interesada a la diligencia programada para tal fin.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **07 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00200-00

Demandante: MIGUEL ÁNGEL GRIJALBA GARCÍA y OTRO.

Demandado: VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, tendiente a acreditar la notificación del convocado, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de verbal de resolución de contrato de compraventa de **MIGUEL ÁNGEL GRIJALBA GARCÍA, y JOSÉ HIPÓLITO GRIJALBA GARCÍA** contra **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ RINCÓN**.

SEGUNDO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **07 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00461-00

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS - AECSA.

Demandado: ALIRIO DE JESÚS DUQUE ZULUAGA.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 30 de septiembre de 2022, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.300.000.00, m/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 075.

Hoy, 07 de Junio de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00272-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: LUIS FRANCISCO CRUZ ARIZA.

Se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 16 de octubre de 2022, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.100.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075.**

Hoy, **07 de Junio de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01271-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: HEIDY JANETH PARRADO MONROY.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda en virtud a la subsanación allegada, no obstante, atendiendo la petición de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.
Hoy, **07 de Junio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01333-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: MARIA EDILMA ZULETA.

Como quiera que el término concedido en auto de fecha 07 de febrero de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **07 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01335-00

Demandante: RESFIN SAS.

Demandado: ERMELINDA MARTINEZ BELTRAN.

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa MJM42F, No. Motor: JA25E-4648917 y No. Chasis: 9FMJA2597MF015290.** Oficiése a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA MOJICA RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075.**

Hoy, **07 de Junio de 2023.**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01348-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JESUS LEONARDO ESLAVA DAZA.

Como quiera que el término concedido en auto de fecha 07 de febrero de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **07 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01353-00

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: CARLOS ARTURO MEDINA VALENCIA.

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa MWN207, No. Motor: G4LADP007417 y No. Chasis: KNADN411AE6223281**. Oficiése a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó la Dra. MARLENI ANDREA JOYA RINCON, como apoderada judicial de la entidad demandante, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

Reconocer personería jurídica al Dr. **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075**.

Hoy, **07 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00358-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: ALFREDO LOPEZ VELANDIA.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 25 de octubre de 2022, tendiente a efectuar la notificación del extremo demandado, lo que impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación de del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ALFREDO LOPEZ VELANDIA.**

SEGUNDO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f, numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075.**

Hoy, **07 de Junio de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00540-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: OSCAR ANDRES RIOS SANCHEZ.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 27 de octubre de 2022, tendiente a efectuar la notificación del extremo demandado, lo que impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación de del proceso ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (hoy cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF)** contra **OSCAR ANDRES RIOS SANCHEZ.**

SEGUNDO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f, numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075.**

Hoy, **07 de Junio de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00666-00

Demandante: MARPICO S.A.

Demandado: INDUSTRIAS V Y P SAS.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 02 de noviembre de 2022, tendiente a efectuar la notificación del extremo demandado, lo que impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación de del proceso ejecutivo de **MARPICO S.A.** contra **INDUSTRIAS V Y P SAS.**

SEGUNDO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f, numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075.**

Hoy, **07 de Junio de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00795-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: MARIA ANGELICA PINTO SARMIENTO.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 01 de diciembre de 2022, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.250.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075.**

Hoy, **07 de Junio de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00831-00

Demandante: MARIA BELTRAN.

Demandado: RUPERTO DE JESUS BARON MONROY.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 5 de septiembre de 2022, tendiente a acreditar la inscripción de la demanda y la instalación de la valla, lo que impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **MARIA BELTRAN** contra **RUPERTO DE JESUS BARON MONROY y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, ordenada en el auto admisorio.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **075.**

Hoy, **07 de Junio de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ